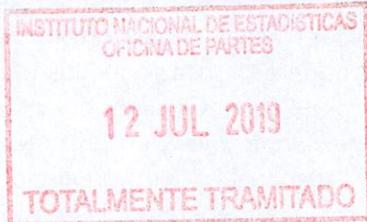




DIVISIÓN JURÍDICA



**APRUEBA ANEXO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2342**

**SANTIAGO, 12 JUL 2019**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.053, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio."

A su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

**3º** Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional, se crea la Superintendencia de Pensiones, es el organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Además, será considerada para todos los efectos sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones creada por el decreto ley N°3.500, de 1980, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones se entenderán efectuadas a la Superintendencia de Pensiones.

**4º** Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y la Superintendencia de Pensiones, suscribieron un convenio con fecha 08 de septiembre de 2018, cuyo objeto es el intercambio de información estadística para el cumplimiento de los fines propios de cada organismo, aprobado por Resolución Exenta N° 2792, de fecha 06 de septiembre de 2019 del INE y por Resolución Exenta N° 1921, de fecha 21 de septiembre de 2018, de la Superintendencia de Pensiones.

#### **RESUELVO:**

**1º APRUÉBASE** el Anexo de modificación al Convenio de Cooperación, para el intercambio de información estadística y acceso a registros administrativos con fines estadísticos, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Superintendencia de Pensiones, suscrito el 22 de marzo de 2019, cuyo texto es el que sigue:

**ANEXO DE MODIFICACIÓN  
AL  
CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS  
Y  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
PARA  
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES  
ESTADÍSTICOS**

En Santiago de Chile, a 22 de marzo de 2019, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el “INE”, R.U.T. N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, en adelante la “Superintendencia”, R.U.T. N° 60.818.000-1, representada legalmente por el señor Osvaldo Macías Muñoz, ambos domiciliados en Avenida Libertador

Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen a celebrar el siguiente anexo de convenio:

#### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Que el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente, encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.
2. Que, el INE, ha estado realizando significativos esfuerzos para cumplir con los más recientes estándares internacionales en la medición de sus distintos indicadores, lo que ha estado acompañado de un mayor acercamiento de la Institución a los usuarios de estadísticas, a través de la publicación en su página web de las bases de datos innominadas e indeterminadas relativas a los más importantes productos estadísticos y estratégicos levantados por la Institución, la diseminación de indicadores a través de tabulados o publicaciones, además, de la respuesta eficaz a requerimientos específicos de información asociado a desagregaciones de informaciones no disponibles en los tabulados publicados pero que cumplan con los estándares de calidad estadística apropiados, todo esto con el propósito de garantizar acceso a la información de manera rápida y oportuna.
3. Que, el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
4. Que, la Superintendencia de Pensiones, es el organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema chileno de pensiones. Es una entidad autónoma, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que, la Superintendencia requiere información para fines de reajuste de los Topes Imponibles para el cálculo de cotizaciones al sistema de pensiones y de cotizaciones al seguro de cesantía, establecidos en el artículo 16 del D.L. N° 3.500 y artículo 6 de la ley N° 19.728, respectivamente,

reajuste de los valores superiores e inferiores para beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, establecidos en el artículo 25 de la ley N° 19.728 y reajuste de las pensiones mínimas de vejez e invalidez, montos mínimos de pensiones de sobrevivencia, límite máximo inicial de pensiones, pensiones especiales y bonificaciones, establecidas en el artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2 del D.L. N° 2.547.

6. Adicionalmente, para fines de construcción y análisis de suficiencia de las tablas de mortalidad, la Superintendencia requiere contar con información sobre las tablas de mortalidad poblacionales completas anuales, por sexo y edad, para los períodos disponibles o tablas abreviadas quinquenales por sexo para los períodos en que no existan tablas completas anuales.
7. Que, en razón de lo expuesto, ambas instituciones suscribieron un convenio de intercambio de información con fecha 6 de septiembre de 2018, beneficiando a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes.
8. Que, dicho convenio contempla, en su artículo tercero denominado "Modificación", que la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente de Pensiones, de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en dicho Convenio.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO. Modificación**

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio de intercambio de información suscrito con fecha 6 de septiembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Modificase el artículo segundo denominado "Compromisos de la Superintendencia", específicamente en su letra a) Respecto a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos en lo referente al punto "Del archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales (mcciooamm.ext), incorporando las siguientes variables:

<b>Variable a incluir</b>
Código de movimiento
Tipo de planilla
Tipo de pago

Y en lo referente al punto “Del archivo 2.1 Personas (persooooomm.ext)”, incorporando la siguiente variable:

Variable a incluir
País de nacionalidad del afiliado
Fecha de afiliación
Fecha de pensión
Fecha de fallecimiento

b) Modificase el artículo segundo denominado “Compromisos de la Superintendencia”, en el sentido de incorporar la entrega de la siguiente información:

- Archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales, desde octubre de 2015 a septiembre de 2018.
- Archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales con información desde enero de 2010 y hasta septiembre de 2015.

#### **SEGUNDO. Vigencia**

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos que la aprueben.

#### **TERCERO: Alcance de la modificación**

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos de la Adenda celebrada entre las partes, con fecha 06 de septiembre de 2018; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 2792, de 2018, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, de la Superintendencia de Pensiones.

#### **CUARTO: interpretación**

La presente modificación y la Adenda y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.

Las partes dejan constancia de estar en conocimiento que la información con tenida en los archivos proporcionados por la Superintendencia de Pensiones al INE es información reportada por las AFP, la cual está sujeta a modificaciones productos de procesos propios de validación de los datos y de procesos de fiscalización. Asimismo, la completitud y veracidad de algunos campos no está asegurada debido a la no obligatoriedad de su reporte.

#### **QUINTO: Personerías**

La personería de don Osvaldo Macías Muñoz, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en el Decreto Supremo N° 4, de 29 de enero de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sus

facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255 y artículo 4° del DFL 101, de 1980.

La personería de don Guillermo Pattillo Álvarez para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE.**



**Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- Subdirección Técnica.
- Departamento de Estudios Laborales.
- División Jurídica.
- Subdepto. de Partes y Registros.

**GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ**  
Director Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas



**ANEXO DE MODIFICACIÓN  
AL  
CONVENIO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**Y**

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**PARA**

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS  
ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS**

En Santiago de Chile, a 22 de marzo de 2019, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el "INE", R.U.T. N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, en adelante la "Superintendencia", R.U.T. N° 60.818.000-1, representada legalmente por el señor Osvaldo Macías Muñoz, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen a celebrar el siguiente anexo de convenio:

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Que el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente, encargado de recopilar, elaborar y publicar las



estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

2. Que, el INE, ha estado realizando significativos esfuerzos para cumplir con los más recientes estándares internacionales en la medición de sus distintos indicadores, lo que ha estado acompañado de un mayor acercamiento de la Institución a los usuarios de estadísticas, a través de la publicación en su página web de las bases de datos innominadas e indeterminadas relativas a los más importantes productos estadísticos y estratégicos levantados por la Institución, la diseminación de indicadores a través de tabulados o publicaciones, además, de la respuesta eficaz a requerimientos específicos de información asociado a desagregaciones de informaciones no disponibles en los tabulados publicados pero que cumplan con los estándares de calidad estadística apropiados, todo esto con el propósito de garantizar acceso a la información de manera rápida y oportuna.
3. Que, el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
4. Que, la Superintendencia de Pensiones, es el organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema chileno de pensiones. Es una entidad autónoma, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a



través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

5. Que, la Superintendencia requiere información para fines de reajuste de los Topes Imponibles para el cálculo de cotizaciones al sistema de pensiones y de cotizaciones al seguro de cesantía, establecidos en el artículo 16 del D.L. N° 3.500 y artículo 6 de la ley N° 19.728, respectivamente, reajuste de los valores superiores e inferiores para beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, establecidos en el artículo 25 de la ley N° 19.728 y reajuste de las pensiones mínimas de vejez e invalidez, montos mínimos de pensiones de sobrevivencia, límite máximo inicial de pensiones, pensiones especiales y bonificaciones, establecidas en el artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2 del D.L. N° 2.547.
6. Adicionalmente, para fines de construcción y análisis de suficiencia de las tablas de mortalidad, la Superintendencia requiere contar con información sobre las tablas de mortalidad poblacionales completas anuales, por sexo y edad, para los períodos disponibles o tablas abreviadas quinquenales por sexo para los períodos en que no existan tablas completas anuales.
7. Que, en razón de lo expuesto, ambas instituciones suscribieron un convenio de intercambio de información con fecha 6 de septiembre de 2018, beneficiando a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes.
8. Que, dicho convenio contempla, en su artículo tercero denominado "Modificación", que la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente de Pensiones, de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en dicho Convenio



**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO. Modificación**

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio de intercambio de información suscrito con fecha 6 de septiembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Modificase el artículo segundo denominado “Compromisos de la Superintendencia”, específicamente en su letra a) Respecto a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos en lo referente al punto “Del archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales (mcciooamm.ext), incorporando las siguientes variables:

Variable a incluir
Código de movimiento
Tipo de planilla
Tipo de pago

Y en lo referente al punto “Del archivo 2.1 Personas (perso0oamm.ext)”, incorporando la siguiente variable:

Variable a incluir
País de nacionalidad del afiliado
Fecha de afiliación
Fecha de pensión
Fecha de fallecimiento

- b) Modificase el artículo segundo denominado “Compromisos de la Superintendencia”, en el sentido de incorporar la entrega de la siguiente información:

- Archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales, desde octubre de 2015 a septiembre de 2018.
- Archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales con información desde enero de 2010 y hasta septiembre de 2015.



## **SEGUNDO. Vigencia**

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos que la aprueben.

## **TERCERO: Alcance de la modificación**

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos de la Adenda celebrada entre las partes, con fecha 06 de septiembre de 2018; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 2792, de 2018, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 1921 de fecha 21 de septiembre de 2018, de la Superintendencia de Pensiones.

## **CUARTO: Interpretación**

La presente modificación y el Anexo y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos

Las partes dejan constancia de estar en conocimiento que la información contenida en los archivos proporcionados por la Superintendencia de Pensiones al INE es información reportada por las AFP, la cual está sujeta a modificaciones producto de procesos propios de validación de los datos y de procesos de fiscalización. Asimismo, la completitud y veracidad de algunos campos no está asegurada debido a la no obligatoriedad de su reporte.

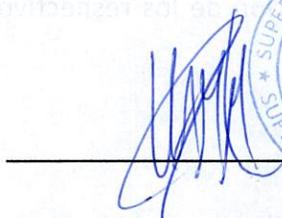
## **QUINTO: Personerías**

La personería de don Osvaldo Macías Muñoz, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255 y artículo 4° del DFL 101, de 1980.

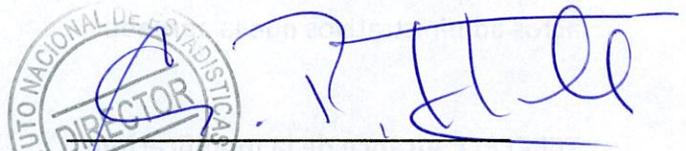
La personería de don Guillermo Pattillo Álvarez para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio 2018, del Ministerio de



Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción.



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES



**GUILLERMO PATILLO ÁLVAREZ**  
Director Nacional  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

